

El nuevo paradigma de la exclusión social para el conocimiento criminológico

Mariana Venero¹

Resumen: El traspaso de la Modernidad a la Modernidad tardía ha supuesto sustanciales cambios en la economía y en la sociedad toda, que se han traducido en el traspaso de una sociedad incluyente a otra excluyente. Paralelamente, en el ámbito criminológico, dicha transformación ha coadyuvado al surgimiento de una criminología administrativa o actuarial que supone un discurso de la exclusión que busca anticipar dificultades, que no se interesa en el delito per se, sino en su posibilidad, que se preocupa en la gestión antes que en la reforma ya que su objetivo no radica en eliminar el delito sino en minimizar el riesgo.

Este trabajo intenta abordar aquellos cambios significativos operados en el Estado, en el mercado de trabajo y en la sociedad en general que han contribuido a que el fenómeno de la exclusión social se configure como el nuevo paradigma del conocimiento criminológico.

Abstract: Transition from Modernity to Late Modernity has supposed substantial changes in the economy and in whole society, determining the change from an enclosing society to an exclusive one, from a world whose accent was on assimilation and incorporation to one which separates and excludes. Likewise, in the criminology knowledge area, the above mentioned transformation has contributed to the emergence of an administrative or actuarial criminology that supposes a speech of exclusion which seeks to anticipate difficulties, not concerned in eliminating crime but in risk minimizing.

This article tries to analyze those significant changes developed on the State, in labor market and its effects on society, that have determined social exclusion phenomenon as new paradigm of criminology knowledge.

¹ Abogada UNLP 2004. Ex Becaria de Iniciación en la Investigación Científica FCJyS UNLP período 2007-2008. Auxiliar Docente “ad honorem” Derecho Penal I Cátedra I FCJyS UNLP. Cursa Carrera de Especialización en Derecho Penal, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UBA.-

En la era de las privatizaciones y del mercado libre, el dinero gobierna sin intermediarios. ¿Cuál es la función que se le atribuye al estado? El estado debe ocuparse de la disciplina de la mano de obra barata, condenada a salarios enanos, y de la represión de las poderosas legiones de brazos que no encuentran trabajo: un estado juez y gendarme, y poco más. En muchos países del mundo, la justicia social ha sido reducida a justicia penal.

Eduardo Galeano (2003 p.33)

1. Introducción

La criminología clásica y el positivismo criminológico fueron las corrientes que, sucesivamente, predominaron al inicio y apogeo de la Modernidad. Sin embargo los cambios en materia política y económica experimentados en los últimos treinta años y su repercusión en la estructura social, nos permiten afirmar que en la actualidad se ha operado un cambio de paradigma en lo que al conocimiento criminológico se refiere.

En efecto, el proyecto de la Modernidad desarrollado a lo largo del siglo XX importó una concepción del contrato social basado en el concepto de ciudadanía y en la incorporación substancial de ella, en la conformación de un Estado intervencionista tendiente al logro de una justicia social protectora y distributiva y en la noción del “otro” desviado como minoría sujeta a objetivos de asimilación e inclusión. Contrariamente, la minimización del rol del Estado y el incremento del individualismo que trajo aparejado la Modernidad tardía, la transformación y separación del mercado laboral y el terrible aumento del desempleo estructural, sumado a ello la exclusión que surgió de los intentos de controlar el delito, han configurado un proceso de exclusión social que permite afirmar que la transición de la Modernidad a la Modernidad tardía puede traducirse en el traspaso de una sociedad incluyente a otra excluyente.

El cambio de la sociedad de inclusión a otra de exclusión social ha coadyuvado al surgimiento de una criminología administrativa o actuarial que supone un discurso de la exclusión que busca anticipar dificultades, que no se interesa en el delito per se, sino en su posibilidad, que se preocupa en la gestión antes que en la reforma ya que su objetivo no radica en eliminar el delito sino en minimizar el riesgo.

En este orden de ideas, el objetivo del presente trabajo será abordar los cambios significativos operados en el Estado, en el mercado de trabajo y en la sociedad en general que han contribuido a que el fenómeno de la exclusión social se configure como el nuevo paradigma del conocimiento criminológico.

2. Transformaciones del Estado en la Modernidad tardía y sus consecuencias en el Derecho Penal

El traspaso de la Modernidad a la denominada Modernidad tardía ha implicado serios cambios económicos, culturales y sociales y como consecuencia de ellos nuevas formas de poder, que han llevado a un cambio radical en el rol del Estado.

El Estado de la Modernidad, signado por los ideales Iluministas, se tradujo durante la primera mitad del siglo XX en la conformación de un Estado intervencionista. Como sostiene Jock Young “Los dos pilares gemelos de la Modernidad son la Rule of Law y el Estado de bienestar, los cuales están representados por la teoría legal neoclásica y las nociones sociopositivistas de planificación respectivamente” (2003: 15).

Sin perjuicio de las particularidades que este Estado asumió en América Latina, la tendencia estaba claramente orientada a la adquisición de cuanto menos cierto grado de justicia social, a la vez que el poder público asumía un papel de actor económico y regulador de la economía mediante su intervención. Asimismo, la forma de producción característica de este período –la fordista- generó una producción estandarizada, empleo masculino casi exclusivo, un considerable sector manufacturero, burocracias jerarquizadas, un cuantioso mercado laboral primario con puestos de trabajo seguros, etc., todo lo cual permitió que, en mayor medida en Europa y Estados Unidos, y en mucha menor en Latinoamérica, pudiera alcanzarse un alto porcentaje de inclusión social.

Sin embargo el fordismo que caracterizó a la Modernidad fue reemplazado por el postfordismo en la Modernidad tardía, dando origen a una economía de mercado dominada por la producción escasa en la industria manufacturera, la desespecialización del trabajo y la “flexibilidad” del mercado laboral. Esta flexibilización del capitalismo tardío y su consecuente precarización laboral, la segmentación de los empleos así como el crecimiento de los servicios, entrañan “una individualización de los comportamientos laborales

totalmente distinta de las regulaciones colectivas de la organización “fordista”. (...) Todo el conjunto de la vida social es atravesado por una especie de desinstitucionalización entendida como una desvinculación respecto de los marcos objetivos que estructuran la existencia de los sujetos” (Castel, 2006: 471-472).

En consonancia con lo expuesto el Estado, omnipresente en las esferas económicas y sociales en la Modernidad del siglo XX, empieza a declinar su rol de regulador de la economía a medida que el mercado va ganando más terreno en esta esfera. Ocurre que las necesidades del mercado no se identifican con la preocupación de “hacer lo social”, sus medidas poco tienen de protectorias o distributivas y el lugar otrora ocupado por el Estado hoy queda acéfalo. En este contexto, grandes masas de población –especialmente en los países subdesarrollados- van sumándose a las filas de la pobreza estructural sin posibilidades de inclusión social. Al mercado que excluye la participación como trabajador se le suma un mercado que incluye, pero solamente de forma precaria.

Es precisamente en este estadio, en donde deviene ineludible señalar la relación estrecha entre el Estado en su conformación actual y el derecho penal que emana del mismo, toda vez que el Estado de la Modernidad tardía -cada vez más ausente y permeable a las demandas de un mercado que genera precarización y exclusión social- se reduce a asegurar el mínimo orden necesario para los negocios. En efecto, la exclusión de gran envergadura genera una privación crónica entre los pobres que da pie al delito por un lado y por otro a una ansiedad precaria entre aquellos que son más ricos, lo que sirve como caldo de cultivo para la intolerancia y la punición indiscriminada.

El achicamiento del Estado en todo aquello que implica regulación y control de la economía, es inversamente proporcional a su expansión en materia represiva, generando como consecuencia una especie de reedición del Estado de Policía y, en el ámbito criminológico, este incremento de la represión penal ha encontrado fundamento mediante el desarrollo de teorías que suministran “una base ideológica a la exclusión” (Young 2003: 53). Nos referimos particularmente a las teorías de “Zero-Tolerance”, “Three strikes and you are out”, “Broken windows”, derecho penal del “enemigo”, etc., las cuales tienden a desplazar los problemas sociales a “otros” que son los percibidos en el borde de la sociedad.

La teoría de las “ventanas rotas” –formulada por James O Wilson, quien fuera asesor de Ronald Reagan- planteó la necesidad de detener a los “delincuentes” con anterioridad a la comisión de delitos, remarcando “la necesidad de perseguir las más pequeñas incivildades callejeras, debido a que éstas son el punto de partida de un mayor deterioro en los barrios” (Anitua, 2006: 489). Por su parte “Tolerancia cero” es un lema dentro de las políticas de seguridad ciudadana que, en penología, se materializa en la política de los “tres golpes y estás fuera”. Sus objetivos a nivel policial son “enarbolar como estandarte la intolerancia a las incivildades, barrer las calles de desviación, desorden, mendigos agresivos, vendedores ambulantes, borrachos, prostitutas y aquellos que ensucian el espacio público” (Young, 2003: 195). La frase “tres golpes y estás fuera” fue tomada del béisbol y quiere decir que seguirá la pena de por vida a la comisión de tres hechos delictivos aunque no sean particularmente graves (Anitua, 2006), de forma tal que el sistema penal orienta su mayor crudeza respecto de quienes cometen delitos menores pero que –de acuerdo a esta teoría- poseen un efecto desencadenante de ilegalidades en la sociedad.

Todas estas corrientes han tenido gran acogida en el Derecho Penal del Estado de la Modernidad tardía, victimizando a los excluidos, es decir, generando mayor exclusión.

2.1 Exclusión social y delincuencia

La sociedad de la Modernidad tardía reclama éxito económico y prestigio para formar parte de ella, sin embargo, se trata de una sociedad que no puede hacer frente a las diferencias de intereses materiales que existen entre sus miembros. La frustración de las exigencias comienza a ser una fuente de tensión para el sistema y la privación en el mundo material también se configura como una potente fuerza de desviación.

Ahora bien, como señaláramos, asistimos a un proceso de victimización de la exclusión social y el derecho penal se dirige cada vez con más fuerza hacia este sector para efectuar la selección criminalizante. En este sentido, creemos acertado el análisis de Young en cuanto refiere a la violencia nacida de la coexistencia entre excluidos e incluidos precarios.

En efecto, la línea que separa a la exclusión de la inclusión precaria es tan frágil, que quienes se encuentran incluidos precariamente pueden en cualquier momento pasar a integrar las filas de la exclusión, y es precisamente este miedo el que pareciera alentar y tolerar la proliferación de políticas represivas de la exclusión social, como las aludidas en el acápite precedente. Refiere Castel que “La exclusión no es una ausencia de relación social sino un conjunto de relaciones sociales particulares con la sociedad como un todo. No hay nadie que esté fuera de la sociedad sino un conjunto de posiciones cuyas relaciones con su centro son mas o menos laxas: ex trabajadores víctimas del desempleo prolongado, jóvenes que no encuentran trabajo, poblaciones mal escolarizadas (...) No existe ninguna línea divisoria clara entre tales situaciones y otras un poco menos vulnerables que, por ejemplo, permiten trabajar (pero sin seguridades de no ser despedido al mes siguiente), habitar una vivienda más confortable (pero de la que se puede ser expulsado por no pagar el alquiler), o estudiar concienzudamente (pero sabiendo que se corre el riesgo de no poder terminar la carrera)... los “excluidos” suelen ser vulnerables que hacían equilibrios sobre la cuerda floja, y que cayeron.” (2006: 447).

Pareciera entonces que tanto las causas de la violencia criminal como la respuesta punitiva a ella proviniesen del mismo lugar: la dislocación del mercado laboral con el advenimiento de la Modernidad tardía, “un mercado que excluye la participación como trabajador, pero que anima la voracidad como consumidor; la otra, de un mercado que incluye, pero solamente de una forma precaria” (Castel, 2006: 23). Las políticas represivas de Tolerancia cero, Three strikes, etc., a las que nos hemos referido, son las consecuencias de este sentimiento de “precariedad como destino” que alienta las demandas de control y represión.

2.2 La criminología actuarial y los “pobres” (o los nuevos vagabundos) como sujeto de criminalización

El control punitivo del Estado neo-liberal ya no se descarga más, como antaño, sobre sujetos individuales, sino sobre sujetos colectivos, quienes son tratados institucionalmente como “grupos productores de riesgo” (Bergalli 2003: 34). Estos grupos, conformados principalmente por quienes integran la exclusión (ya sean desocupados,

inmigrantes, pobres, etc.) resultan los destinatarios de una verdadera “Teoría del control” y una criminología “cosmética” destinada a su remoción del cuerpo social.

Asimismo, con el advenimiento de la Modernidad tardía también empieza a operarse un traspaso de la sociedad disciplinaria hacia una sociedad del control. La sociedad incluyente de la Modernidad se correspondió con el esquema disciplinario que preveía un lugar para cada individuo en su estructura. El control, operado desde las distintas instituciones, era ejercido para el disciplinamiento y la futura participación en la sociedad, por lo cual la organización de los grandes espacios de encierro determinó que el individuo no dejara de pasar de un espacio cerrado a otro (la familia, la escuela, el cuartel, la fábrica, el hospital, la prisión).

Por el contrario, en la Modernidad tardía ya no existe un lugar para todos y aquellos que “se cayeron” de la estructura pasan a integrar la denominada “exclusión social”, con pocas posibilidades de retorno. Tanto el discurso moderno del neoclasicismo como el del positivismo quedan descartados, no hay interés ni en la responsabilidad ni en la patología, tampoco en la disuasión ni en la rehabilitación, el enfoque se concentra más que nada en el “hecho antes” que “después del hecho”, en la prevención antes que en el encarcelamiento o la cura². No constituye una filosofía de la inclusión que abarca a aquellos encontrados culpables de una trasgresión e intenta reintegrarlos a la sociedad, antes bien, supone un discurso de la exclusión que busca anticipar dificultades para excluir y aislar al desviado. El interés radica ya no en el delito per se, sino en su posibilidad; en la conducta antisocial en general, sea típica o no, es decir, en todo aquello que pueda desbaratar el funcionamiento del sistema.

Esta sociedad del control entonces, se enlaza directamente con el surgimiento de una criminología calculadora del riesgo, que no se interesa ya por las causas sino por las probabilidades y la minimización del daño. Esta criminología actuarial tiene como objetivo la clasificación e identificación de grupos poblacionales “peligrosos”, “Las estrategias de control radican, en suma, en la gestión de determinados grupos, de determinadas categorías de sujetos hacia los cuales se dirige la vigilancia, la “incapacitación” y la intimidación. El individuo, el sujeto desviado como “caso”, solo tiene relevancia en cuanto sea posible

² Esta búsqueda de la minimización del riesgo puede observarse claramente en las reformas legislativas en materia penal, mediante las cuales han proliferado los denominados delitos de peligro abstracto.

clasificarlo en una categoría, sobre la base de una valoración probabilística” (Anitua, 2006: 509).

Y, en esa dirección, se llevan el primer lugar dentro del ranking de grupos peligrosos aquellos que, como señalaba Castel, se han caído de la cuerda floja. En efecto, solo basta un somero análisis de las características de la población carcelaria de nuestro país para advertir que el accionar del sistema penal dinámico se orienta claramente a la selección de individuos pertenecientes a las clases sociales más bajas.

Sostiene Young que las políticas neoliberales implementadas en la Modernidad tardía intentan no solo remover al Estado, sino volver a diseñar la sociedad civil. Ellas ponen al contrato social en último término y procuran excluir de sus órbitas a las clases sociales más débiles. A los pobres se les deniega una educación decente, cuidados para la salud, sus derechos políticos no son tanto negados cuanto son convertidos en intrascendentes y, por último, en el terreno de la ley y el orden, las áreas que tienen escuelas pobres y desiguales servicios sociales tienen asimismo irregular vigilancia policial (Young, 2003: 88).

Evidentemente las políticas represivas aplicadas a los pobres pretenden reflejar una especie de solución a una situación que no tiene soluciones, cual es ¿qué hacer con grandes cantidades de pobres que no tienen ningún lugar en la estructura social? Robert Castel sostiene que “La precarización del empleo y el aumento del desempleo constituyen sin duda la manifestación de un déficit de lugares ocupables en la estructura social, si entendemos por “lugar” una posición con utilidad social y reconocimiento público (...). Todo ocurre como si nuestro tipo de sociedad redescubriera con sorpresa la presencia en su seno de un perfil de poblaciones que se creían desaparecidas: los “inútiles para el mundo”, que viven en él pero no le pertenecen realmente. Ellos ocupan una posición de supernumerarios, flotan en una especie de tierra de nadie social, no integrados y sin duda inintegrables...” (2005: 416).

Es precisamente en este sentido que, así como el Estado neoliberal se manifiesta como una reedición del Estado de policía, pareciera que los pobres actuales, los supernumerarios, los excluidos, podrían representar a los vagabundos del Antiguo Régimen y su asociación como “clase peligrosa”. En efecto “estigmatizando al máximo al

vagabundeo se obtenían los medios reglamentarios y policiales para enfrentar los trastornos puntuales ocasionados por la pequeña proporción de vagabundos verdaderamente peligrosos. (...) Pero se trataba sobre todo de construir un paradigma de función disuasiva y preventiva con todos los otros individuos desesperados y, más allá de ellos, con todas las poblaciones acechadas por la miseria y la inestabilidad” (Castel, 2006: 106).

En la actualidad el proceso se asimila al descripto y la criminología administrativa se orienta a producir el cambio a través de la ingeniería social y la intervención judicial, buscando solamente separar al “delincuente” del ciudadano “decente” a fin de minimizar el daño. Desde el punto de vista actuarial, la administración de las clases marginales es claramente un problema de apilar fuera a sus miembros, creando verjas y barreras que los mantienen en sus propias reservas, causando problemas a ellos mismos y minimizando los problemas de los otros (Young, 1999). Este proceso se ve reflejado claramente en cuanto a la función de la pena de prisión, ya que mientras en el Estado de bienestar la misma debía ser utilizada –cuanto menos desde lo teórico- como un recurso destinado a los casos en que las medidas reformadoras de otras instituciones no funcionaran, en el Estado neoliberal se la concibe mucho más como un mecanismo de exclusión social, “Al igual que las sanciones premodernas de deportación o destierro, las prisiones funcionan ahora como una forma de exilio y el uso que se hace de ella no está tan definido por el ideal de la rehabilitación como por un ideal (...) << de la eliminación>>” (Garland, 2005: 292).

Por último, quisiéramos señalar que en el traspaso de la Modernidad a la Modernidad tardía la criminología pareciera haber reconducido su preocupación principal: antes lo era el sujeto delincuente, ahora se ocupa de sujetos colectivos de “riesgo”, pero a ello debemos adunar a la “víctima”, que pasa a tomar un papel principal. Si bien excede el marco de este trabajo un análisis más detenido de este tópico, creemos que esto se advierte claramente cuando a las teorías represivas señaladas anteriormente le sumamos la oleada de leyes originadas por la repercusión pública de casos particulares, que han generado una inflación penal desmesurada (ejemplo de ello son las denominadas “Leyes Megan” en Estados Unidos o, a nivel local, las tristemente célebres “Leyes Blumberg”).

3. Consideraciones finales

Como hemos expuesto el traspaso de la Modernidad a la Modernidad tardía ha supuesto sustanciales cambios en la economía y en la sociedad toda. Asimismo, en el campo del conocimiento criminológico, el fenómeno de la exclusión social ha implicado el surgimiento del actuarialismo junto con un derecho y una justicia penal victimizante de esa exclusión.

La minimización del rol del Estado y su pérdida de legitimidad, el incremento del individualismo, la transformación y separación del mercado laboral, el terrible aumento del desempleo estructural, han configurado un proceso de exclusión social que nos permite afirmar –como sostuviéramos a lo largo de este trabajo- que la transición de la Modernidad a la Modernidad tardía se traduce en el traspaso de una sociedad incluyente a otra excluyente. Paralelamente el achicamiento del Estado en materia social ha sido acompañado de una expansión del mismo en materia represiva, que lo ha convertido en un mero servicio de seguridad de los grupos financieros y económicos.

En este contexto nos preguntamos a modo de reflexión final si resulta legítimo seguir asentando el fundamento del Estado en un contrato que a los contratantes no les provee de prácticamente nada, salvo de represión cuando se inmiscuyen en la esfera de vida de los que sí se encuentran incluidos. Jock Yong se plantea el mismo interrogante ¿Qué clase de ingreso al contrato social existe entre Estado y ciudadanos y de acuerdo entre uno de estos con el otro, si los centros de las ciudades se han convertido en centros de toque de queda para mujeres y mayores, y la coerción estatal es un auxiliar necesario para la vida cotidiana? (2003: 57).

Por lo pronto, creemos que este interrogante de acuciante realidad cuanto menos debiera llevarnos a poner el foco de la discusión criminológica en la progresiva ausencia estatal en materia económica y social y en el crecimiento cada vez mayor de la exclusión, de modo tal que puedan desterrarse aquellas teorías que, como señaláramos, suministran una base ideológica a la exclusión, sin permitirnos adentrarnos en las verdaderas causas de este fenómeno. Como operadores jurídicos y, en muchos casos, miembros de la agencias estatales del sistema penal, asumir este cambio de paradigma en materia criminológica quizás sea el primer paso a fin de evitar constituirnos en un eslabón más dentro de ese

círculo vicioso que genera exclusión por un lado y, por otro, so pretexto de combatirla, la profundiza.

No podemos pensar seriamente al derecho penal, ni mucho menos a la política criminal que guíe la ejecución de aquél, sin asumir las consecuencias de este cambio, puesto que, como señalaran George Rusche y Otto Kirchheimer ya en 1939, “el sistema penal de una sociedad determinada no constituye un fenómeno aislado sujeto solamente a sus regulaciones normativas, sino que es parte integral de la totalidad del sistema social con el que comparte sus aspiraciones y defectos” (Rusche- Kirchheimer, 2004: 258).

4. **Bibliografía**

Anitua, Gabriel (2006) *Historias de los pensamientos criminológicos*. 1ª ed. 1ª reimp. Del Puerto, Buenos Aires.

Bergalli, Roberto (2003) “Relaciones entre control social y globalización. Fordismo y disciplina; Post-fordismo y control punitivo”. *Revista Crítica Penal*. Néos, Mar del Plata

Castel, Robert (2006) *La metamorfosis de la cuestión social. Una crónica del salariado*. Paidós, Buenos Aires

Galeano, Eduardo (2003) *Patatas arriba. La escuela del mundo al revés*. Catálogos, Buenos Aires

Garland, David (2005) *La Cultura del Control*. Trad. de Máximo Sozzo. Editorial Gedisa, Barcelona

Rusche, George- Kirchheimer, Otto (2004) *Pena y estructura social*. Temis, Bogotá

Young, Jock (2003) *La sociedad “excluyente”*. *Exclusión social, delito y diferencia en la Modernidad tardía*. Trad. de Roberto Bergalli y Ramiro Sagarduy. Marcial Pons, Madrid.